



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-3341/2024

Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

3037

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2024.

C. José Luis Castro Ibarra
Representante Legal de la empresa
Conekta Intermodal, S.A.P.I. de C.V.
Serapio Rendón Pte. No. 640
Colonia Centro
81200 Los Mochis, Sin.

Ref.: Solicitudes de Ventanilla Nos. 96087, 141330,
141342 y 141350.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina con fecha 30 de agosto de 2023, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. [ASIPONA], para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, Gro., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., celebró con su representada el contrato para la prestación del servicio de maniobras para la transferencia de bienes y servicios, tales como la carga, descarga, alijo, estiba y acarreo de mercancías de tráfico de altura y cabotaje, incluye las mercancías de carga o descarga en muelle público autorizado y en cualquier tipo de tráfico; así como los de carga o descarga de graneles minerales o agrícolas por métodos mecanizados; así como el servicio de acarreo de cajas de tráiler, de los patios de la Terminal al área de pensión; la carga general, en cualquier tipo de tráfico incluyendo la carga general rodada [Ro-Ro], con excepción del almacenamiento de mercancías y el movimiento de hidrocarburos. Dicho contrato quedó registrado con el número ASIPONAACA02-001/24;

Página 1 de 3

Continúa siguiente página...



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-3341/2024

Continúa...

- III. Que mediante escrito de fecha 6 de junio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, [UNICAPAM], así como información adicional de 8 de julio, 2 y 22 de agosto del año en curso, su representada solicitó la tarifa para la prestación del servicio de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Acapulco; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos; le autoriza a su representada la tarifa del servicio de maniobras de carga general y graneles minerales, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio de maniobras de carga general y graneles minerales, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia de mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Continúa siguiente página...

Página 2 de 3



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE

Handwritten signature



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No.: DGP.-3341/2024

Continúa...

SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Trigésima Tercera del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.



Respetuosamente
Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria

Lic. Francisco Javier Hernández Andrade

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el Oficio 1456/2024 de 15 de octubre de 2024, como encargado en las funciones de la Dirección General de Puertos, por cese del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria adscrito a la Dirección General de Puertos.



Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Costera Miguel Alemán S/N, Col. Centro, C.P. 39300 Acapulco de Juárez, Gro.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





CONEKTA INTERMODAL, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA DEL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GRO.

**CUOTAS
PESOS**

I. EMBARQUE/DESEMBARQUE

II. DE BODEGA DE BUQUE A COSTADO DE BUQUE O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O 1.0 M3 DE CARGA GENERAL

A.1 Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kg., o 2.0 m3, el que resulte mayor. Excepto productos ensacados 114.65

B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE CARGA DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

B.1 De 2,001 a 5,000 kgs. 159.77

B.2 De 5,001 a 15,000 kgs. 213.02

B.3 De 15,001 kgs., en adelante 286.04

C) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA O M3, EL QUE RESULTE MAYOR DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

C.1 Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos ton. 179.90

C.2 Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro) 139.27

C.3 Alambrón y varilla 131.82

C.4 Láminas en rollo 200.38

C.5 Maxi bolsas por tonelada 110.32

C.6 Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada 267.90

C.7 Fertilizantes pesados 121.48

C.8 Fertilizantes ligeros 95.04

C.9 Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos 391.15

II. TRASLADO

II.1 DE COSTADO DE BUQUE AL ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA

A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O 1.0 M3 DE CARGA GENERAL

A.1 Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kg., o 2.0 m3, el que resulte mayor. Excepto productos ensacados 93.72

Continúa siguiente página...



(Handwritten mark)



Continúa...

		CUOTAS PESOS
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE CARGA DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS		
B.1	De 2,001 a 5,000 kgs.	139.55
B.2	De 5,001 a 15,000 kgs.	195.42
B.3	De 15,001 kgs., en adelante	262.53
C) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA O M3, EL QUE RESULTE MAYOR DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:		
C.1	Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos ton.	91.34
C.2	Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	99.34
C.3	Alambrón y varilla	78.16
C.4	Láminas en rollo	109.63
C.5	Maxi bolsas por tonelada	89.28
C.6	Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	157.65
C.7	Fertilizantes pesados	90.04
C.8	Fertilizantes ligeros	101.14
C.9	Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos	194.48
III. ENTREGA/RECEPCIÓN		
3. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA		
A) CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS O 1.0 M3 DE CARGA GENERAL		
A.1	Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kg., o 2.0 m3, el que resulte mayor. Excepto productos ensacados	82.99
B) CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE CARGA DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS		
B.1	De 2,001 a 5,000 kgs.	123.09
B.2	De 5,001 a 15,000 kgs.	195.55
B.3	De 15,001 kgs., en adelante	229.93

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
C) CUOTAS ESPECIALES POR TONELADA O M3, EL QUE RESULTE MAYOR DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS	
C.1 Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos ton.	142.53
C.2 Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	148.06
C.3 Alambroón y varilla	68.11
C.4 Láminas en rollo	75.78
C.5 Maxi bolsas por tonelada	119.61
C.6 Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	110.34
C.7 Fertilizantes pesados	110.26
C.8 Fertilizantes ligeros	140.86
C.9 Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos	317.69

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

IV.1 Este tarifario se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y graneles agrícolas que Conekta Intermodal, S.A.P.I. de C.V., prestará a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

IV.2 Descripción general de las maniobras.

IV.2.I. Embarque/Desembarque

IV.2.I.1 De bodega de buque a costado de buque o viceversa.- Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de buque, formar la lingada e izarla con el aparejo del buque, colocarla sobre plataformas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador de servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta el área de almacenamiento, bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

IV.2.II. Traslado

IV.2.II.1 De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.- Consiste en trasladar la carga sobre vehículo de acarreo interno del prestador de servicio, del costado de buque a área de almacenamiento, bodega, cobertizo o área abierta, en donde se deberá quedar debidamente estibada o viceversa.

Continúa siguiente página...



(Handwritten blue signature and scribbles)



Continúa...

IV.2.III. Entrega/Recepción

IV.2.III.1 De área de almacenamiento, bodega, cobertizo o área abierta a vehículo de transporte terrestre o viceversa.- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá de quedar debidamente acomodada o viceversa.

V. REGLAS GENERALES

- V.1 Las presentes cuotas son más el impuesto al valor agregado. En caso de toneladas o metro cúbico o lo que resulte mayor será la tarifa. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas.
- V.2 Cuando el importe de las maniobras a realizar no garantice el cobro mínimo de la cuadrilla de estibadores, a éste se aplicará el cobro de la cuadrilla de estibadores más un recargo del 40% como gastos administrativos.
- V.3 Las cuotas para maniobras de embarque/desembarque son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presenten en domingos, se les aplicará el factor de 50% más. Las maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de ese horario y en domingos se aplicará el factor correspondiente del 50%.
- V.4 En las maniobras de embarque/desembarque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa, se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas, de éste a las 08:00 horas del lunes.

Cuando hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia en especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor de 50% más a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

- V.5 Para efectos de la aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se detallan.

1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal de cada seis años y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- V.6 El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 80% de la cuota de embarque/desembarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.
- V.7 El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítima portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trata. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
- V.8 Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará integra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen [EN TÉRMINOS DE LÍNEA] dejar o tomar la carga al o del costado del buque. Se realizará en maniobras directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque y serán proporcionadas por el prestador de servicio.
- V.9 Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado [no se incluye el material], destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es madera, grilletes, tensores, foles y demás, deberá ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador de servicio, se le aplicará el costo del mercado más un adicional del 50% de indirectos sobre dichos materiales.

Las cuotas de embarque/desembarque ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acondicionamiento de carga general la utilización de un equipo de bordo de buque, por escotilla pudiendo ser este, cargador frontal o montacargas, incluyendo el operador. Para el caso de carga general utilizada con un peso mayor a 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.

- V.10 En caso de las operaciones de buques que realicen domingos a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por tanto pagar al prestador del servicio, los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las del costado de buque a patio y viceversa en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.

Continúa siguiente página...



Continúa...

V.11 Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción, como pueden ser tarja o checatura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o **recuento de carga**, pesadura, flejadura y operación de maquinaria, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre, y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábados, tarifas en pesos más IVA

Personal	Primer turno De 08:00 a 16:00 hrs.	Segundo turno De 16:00 a 24:00 hrs.	Tercer turno De 24:00 a 08:00 hrs.
Categoría 1	1,718.50	1,906.00	2,175.00
Categoría 2	1,215.00	1,375.00	1,528.00
Categoría 3	890.00	951.00	1,050.00
Categoría 4	665.90	775.00	845.00
Checadores	670.00	775.00	845.00

V.12 Para las maniobras de embarque/desembarque, traslado de costado de buque a área de almacenamiento, entrega/recepción, efectuadas a mercancías con valor mayor a 5,000 dólares americanos, declarado por el cliente, NO considerara la indemnización por daño y perjuicio sino únicamente el valor factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía.

V.13 Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingo, se aplicará el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

V.14 Personal adicional, en caso de requerir se aplicarán las siguientes tarifas por un turno hombre de lunes a sábado.

Personal	Primer turno De 08:00 a 16:00 hrs.	Segundo turno De 16:00 a 24:00 hrs.	Tercer turno De 24:00 a 08:00 hrs.
Categoría 1	1,235.90	1,441.80	1,647.80
Categoría 2	961.30	1,140.10	1,236.10
Categoría 3	769.10	892.50	961.30
Categoría 4	665.90	775.00	845.00
Checadores	665.90	775.00	845.00

Categoría 1.- Operador de equipo mayor como operador cargador frontal, grúa de barco, montacargas para piezas pesadas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Categoría 2.- Operador de equipo menor como wincheros, portaloneros, tracto móvil, montacargas, tracto camión, retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3.- Estibador como maniobrista, amarradores, trincadores, destrincadores, estibadores, enganchadores.

Categoría 4.- Trabajadores de maniobras secundarias como limpieza, recepción y entrega de mercancías y cualquier otra actividad que no esté relacionada con las maniobras principales de carga y descarga de buques.

V.15 Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

V.16 Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras a bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas.

Cuotas en pesos

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	448.92
Montacargas de 8,000 lbs	457.60
Montacargas de 15,000 lbs	880.17
Montacargas de 16,000 lbs	958.82
Montacargas de 30,000 lbs	1,558.70
Montacargas de 56,000 lbs	1,991.99
Montacargas de 70,000 lbs	2,167.88
Cargadores frontales de 11/2 yd.	1,122.26
Tracto-planas	827.97
Top loader 60 tons.	6,070.35
Grúa móvil de 35 ton.	17,860.70

En el caso de grúa de 35 toneladas, el cobro será por mínimo de 4 horas de servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

V.17 Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingos, así como de los días lunes de cada semana acompañando la documentación que corresponda, igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de **maniobras en tierra**, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 40% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.

V.18 Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora por la cual fueron solicitados o si estos no comienzan al inicio de cada turno [8:00 16:00 y 24:00 hrs.] o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla de acuerdo a las siguientes cuotas.

a) De lunes a sábado tarifas en pesos más IVA

Tiempos muertos no imputables a esta prestadora de servicios. En caso de incurrir en tiempos muertos se deberán cubrir las siguientes cuotas por hora cuadrilla.

Turno	Cuotas/pesos
De 08:00 a 16:00	1,600.00
De 16:00 a 24:00	1,685.00
De 24:00 a 08:00	1,900.00

b) Domingos tendrán un recargo del 100%.

En todo caso, se tendrá una hora de tolerancia al inicio de operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos e interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar la solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

V.19 En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada siempre y cuando el 75% de la carga a manejar sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicios el recargo de 100% sobre la aplicación del cubicaje de la mercancía.

Continúa siguiente página...

MS



7



Continúa...

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las reglas de operación del puerto, el prestador del servicio y el usuario compartirán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario deberá notificar al prestador del servicio con anticipación el arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

V.20 Para asociarse la cuota que corresponda al manejo de productos a granel se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea menos a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

V.21 En las maniobras de buque como en las de patios, primarias y secundarias se aplicará el cobro del 100% de las maniobras por anticipado y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras.

V.22 Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

V.23 Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las dos partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

V.24 Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...



Continúa...

V.25 Como prestador del servicio de maniobras se contará con un seguro por daño que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él. En todo caso se excluyen los perjuicios.

Respetuosamente
Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria



Lic. Francisco Javier Hernández Andrade

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de conformidad con el Oficio 1456/2024 de 15 de octubre de 2024, como encargado en las funciones de la Dirección General de Puertos, por cese del Director General de Puertos, firma el Lic. Francisco Javier Hernández Andrade, Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria adscrito a la Dirección General de Puertos.



MAEA/AGM/CCZ

